

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS206/4
18 de abril de 2002

(02-2150)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS A LAS CHAPAS DE ACERO PROCEDENTES DE LA INDIA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 16 de abril de 2002, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "*Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India*" (DS206) fue establecido por el OSD el 24 de julio de 2001, y su composición fue convenida el 26 de octubre de 2001.

No obstante, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses debido a superposiciones de calendarios.

El Grupo Especial prevé ultimarla para junio de 2002, en función de la disponibilidad de la traducción.
